

**DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VÍCTIMAS DE DELITOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES DE ARIZONA
PARA VÍCTIMAS DE DELITOS
ARTÍCULO II, SECCIÓN 2.1
DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VÍCTIMAS DE DELITOS**

- A. Para preservar y proteger los derechos de víctimas a justicia y procedimientos debidos, la víctima de un delito tiene el derecho a:
1. Ser tratado con justicia, respeto y dignidad y de ser libre de intimidaciones, acosamientos o abusos, a través del proceso de justicia penal.
 2. Ser informado, a petición, cuando el acusado o la persona contra la cual se dictó el fallo sale de su custodia o se ha escapado.
 3. Estar presente, y estar informado, a petición, de todos los procedimientos penales en los que el acusado tiene el derecho de estar presente.
 4. Tener palabra en cualquier procedimiento tratando de decisiones después del arresto, en las negociaciones para un acuerdo declaratorio y la sentencia.
 5. Negarse a participar en cualquier entrevista, declaración jurada, u otras peticiones de parte del acusado, del abogado del acusado, o cualquier otra persona actuando de parte del acusado.
 6. A conferir con el procurador, una vez que se ha levantado la queja contra el acusado del delito, en el que hubo víctima, antes a un juicio o antes a cualquier disposición del caso y de ser informado de la disposición.
 7. A leer los reportes previos a la sentencia relacionados al delito contra la víctima cuando están disponibles para el acusado.
 8. A recibir indemnificación puntual de la persona o las personas que se han declarado culpable del delito que ha causado la pérdida o la lesión de la víctima.
 9. Tener palabra en cualquier procedimiento cuando se considera libertad de custodia en cualquier momento después del fallo.
 10. A un juicio sin demora y una conclusión final en punto después del fallo y la sentencia.
 11. A que todas las reglas que gobiernan procedimientos penales y la admisión de evidencia en todos procedimientos penales protejan los derechos de víctimas y a que estas reglas queden sujetas a enmiendas o repetición por la legislatura para asegurar la protección de los mismos derechos.
 12. Ser informado de los derechos constitucionales de víctimas.
- B. Ejercer cualquiera de estos derechos otorgados en la presente sección de parte de una víctima no dará motivo para retirar cualquier procedimiento penal ni para declarar nulo cualquier fallo o sentencia.
- C. “Víctima” es una persona contra quien se ha cometido un delito penal, incluyendo un/una menor de edad, o si la persona resulta muerta o incapacitada, el/la conyugue de la persona, los padres, hijos, los abuelos o hermanos o cualquier otra persona con parentesco con la persona ya que sea por sangre o afinidad hasta segundo grado, o cualquier otro representante legal de esa persona, excepto cuando esa persona o el/la conyugue, padres, hijos, abuelos, hermanos, u otra persona con parentesco con la persona ya que sea por sangre o por afinidad hasta segundo grado u otro representante legal está bajo custodia por un delito o cuando es el acusado.
- D. La legislatura, o el pueblo ya que sea por iniciativa o referéndum, tienen la autoridad para efectuar leyes substantivas y procesales para definir, implementar, preservar y proteger los derechos garantizados a las víctimas en la presente sección, incluso la autoridad para extender cualquiera de estos derechos a procedimientos para menores de edad.
- E. La enumeración en la constitución de ciertos derechos para víctimas no se debe construir para negar o desacreditar a otros otorgados por la legislatura o conservados por las víctimas.

DERECHOS DE VÍCTIMAS ANTE UN JUICIO

Tiene el derecho a una notificación, a petición:

- de la fecha, hora y el lugar de audiencias relacionadas al acusado
- de la libertad o la fuga del acusado de custodia.

Tiene el derecho a:

- que le digan el nombre, dirección y número de teléfono de la oficina del procurador encargado del caso
- que le den la información de ayuda para víctimas y otros recursos disponibles a usted.
- que le digan si el procurador/fiscal decide de NO proceder con el enjuiciamiento y a que le digan el motivo para dicha decisión.
- a negarse a entrevistas con el lado defensor y a imponer condiciones razonables para dichas entrevistas, si decide aceptarlas.
- a que el acusado o cualquier agente del acusado se comuniquen con usted por medio de la oficina del procurador.
- a nombrar un representante para ejercer sus derechos si usted no puede hacerlo.
- a estar presente a través de todos los procedimientos penales en los cuales el acusado tiene el derecho a estar presente.
- a ejercer su derecho a tener palabra por medio de una declaración oral, escrita, o por grabación de video/audio.
- a que su domicilio, nombre y dirección de su patron se mantenga fuera del informe al acusado y/o su abogado;
- a estar protegido de contacto innecesario con el acusado, la familia inmediata del acusado y testigos del lado defensor.
- a conferir con el procurador y tener palabra en cualquier procedimiento relacionado a la libertad del acusado de custodia;
- a pedir al tribunal a que se revoquen las condiciones de libertad, ya de fianza o garantía personal, si han habido amenazas o acosamiento por el acusado, o de parte de él, y si el procurador aun no ha presentado dicha petición
- a estar informado de la libertad del acusado y cualquier audiencia para decidir la elegibilidad del acusado para libertad, incluyendo libertad de una instalación para salud mental, si el acusado fue hospitalizado por orden del tribunal .
- a conferir con el procurador antes a cualquier cambio de declaración y a tener palabra en cualquier procedimiento relacionado a un acuerdo declaratorio.
- a negar cualquier acuerdo declaratorio si NO se hicieron esfuerzos razonables para mandarle notificación ante mano, y,
- a conferir con el procurador ante un juicio.

Si existe un conflicto de interés o cualquier desacuerdo entre usted y el fiscal, usted tiene el derecho a:

- que lo dirijan a obtener ayuda legal apropiada, y
- a ser representado por su propio abogado a su propio gasto y su abogado tendrá el derecho a estar incluido en todas las conferencias con el juez y sesiones con el tribunal encargado, una vez que haya presentado su aviso de comparecencia, en todo que se refiere a sus derechos conforme a Artículo II, Sección 2.1 de la Constitución de Arizona.

DERECHOS DE VÍCTIMAS ANTES DEL JUICIO

Tiene el derecho a:

- estar presente en la sala de audiencias.
- estar acompañado de una persona de su propia selección para su apoyo, incluyendo algún representante del Programa de Víctimas y Testigos, a menos que esa persona sea un testigo.

DERECHOS DE VÍCTIMAS DURANTE LA SENTENCIA

Tiene el derecho a:

- dar información al investigador previo a la sentencia del impacto emocional, físico y financiero sufrido por el delito y sus opiniones en cuanto a la sentencia.
- a recibir una copia del REPORTE PREVIO A LA SENTENCIA, a su petición, en cuanto se lo entregan al acusado.
- hablar en el momento de la sentencia y presentar evidencia en cualquier procedimiento respecto a cualquier agravación o atenuación, previo a la sentencia o en la sentencia.
- que el Tribunal le ordene al acusado a pagar indemnización para las pérdidas económicas que resultaron directamente del delito.

DERECHOS DE VÍCTIMAS DESPUES DE LA SENTENCIA

Tiene el derecho, a petición, a:

- tener notificación de la sentencia impuesta por el Tribunal;
- que le devuelvan cualquier propiedad que se han llevado en evidencia, o que le den explicaciones por no regresar dichas propiedades;
- tener notificación de cualquier audiencia relacionada a libertad condicional para trabajo arresto domiciliario, o cualquier otra audiencia despues del fallo que impacta al acusado;
- tener notificación de la Mesa Directiva de Libertad Condicional e Indultos de audiencias de libertad condicional y de presentar su opinión en cuanto a la libertad condicional del recluso;
- tener notificación del Depto Correccional de la libertad, fuga o fallecimiento del recluso
- tener notificación de cualquier apelación del fallo contra el acusado;
- tener notificación de la liberación del recluso de la carcel, incluyendo liberación condicional para trabajo.
- tener palabra en cualquier procedimiento relacionado a una terminación, modificación, o revocación de probación;
- oponerse a cualquier liberación despues del fallo, a menos que el acusado ya haya cumplido con su sentencia, cuando NO se han hecho esfuerzos razonables para permitir que usted esté presente y tenga una voz; y
- entablar un embargo de Indemnización sobre las propiedades del acusado.

DEFINICIONES GENERALES DE AUDIENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

En lo siguiente se encuentran definiciones básicas de audiencias y procedimientos que tal vez se llevarán a cabo durante el enjuiciamiento penal. Sin embargo, cada causa es única y el tribunal podrá combinar ciertos asuntos para tratar en cualquiera de las audiencias. Favor de comunicarse con la persona encargada del caso en cuestión en la Fiscalía para cualquier pregunta que tenga.

COMPARECENCIA INICIAL - Un procedimiento que se lleva a cabo dentro de 24 horas del arresto. El Juez decide si el acusado podrá salir en libertad bajo palabra, o de otra manera, e impone una fianza si fuera aplicable. El Juez también podrá ordenar que el acusado no tenga ningún contacto con la víctima o tal vez imponga otras condiciones para la libertad del acusado. Posiblemente el Juez nombrará un abogado para el acusado si él o ella no tiene los medios para contratar a un abogado particular.

AUDIENCIA PRELIMINAR - Una audiencia que se programa dentro de 20 días de la fecha de la comparecencia inicial para determinar si hay suficiente evidencia (motivo fundado) para levantar una acusación formal contra el acusado, y cual delito o delitos se acusan. Posiblemente se cite a la víctima y otros testigos a que se presenten y testifiquen.

LECTURA DE LA ACUSACIÓN FORMAL - Le informan al acusado de los cargos formales y tendrá que rendir su declaración de “culpable” o de “no culpable”. Si el acusado se declara “no culpable”, se programa una conferencia previa al juicio o se programa un juicio que se llevará a cabo dentro de 60 días de la lectura de la acusación.

PRESENTACIÓN DE UN ACUERDO DECLARATORIO - Un procedimiento en el que el fiscal y el abogado defensor entregan un “acuerdo declaratorio” al juez. Posiblemente en este acuerdo el acusado se declara culpable a los cargos originales, o a cualquier otro cargo o cargos que el fiscal y el abogado defensor han acordado.

ANULACIÓN- Una audiencia de anulación de parte de la fiscalía usualmente trata con una determinación del tribunal si se deben anular los cargos acusados en el informe (queja) por buena causa (motivo válido). Si el enjuiciamiento se anula o retira bajo reservas, podrán volver a levantarlo.

APLAZAMIENTO - Demoras son muy comunes durante todas las etapas del proceso judicial penal. Aplazamientos son prorrogos legales de procedimientos ya programados y podrán suceder sin aviso.

COMPETENCIA/ REGLAMENTO 11- Una audiencia respecto a la competencia mental usualmente se trata de determinar si el acusado está mentalmente competente para participar en un juicio. El tribunal podría ordenar a internarlo en forma civil, podría liberarlo o podría determinar que participara en un juicio como un acusado competente.

PETICIÓN PARA SUPRIMIR EVIDENCIA- una audiencia por petición para suprimir evidencia usualmente se lleva a cabo para determinar si evidencia en un caso penal se haya obtenido ilegalmente o no. Si la evidencia está transgrediendo los derechos de la cuarta enmienda (registro e incautación), Quinta Enmienda (privilegio contra auto-incriminación), o la Sexta Enmienda (derecho a la ayuda de un abogado etc.) del acusado, el juez va a suprimir (impedir) que se presente la evidencia en el caso.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO- Una conferencia previa al juicio usualmente es una discusión entre los abogados y el tribunal. Se hablará de asuntos relacionados a la importancia de ciertos hechos, acumulación de evidencia y otros asuntos importantes en el caso. El tribunal tal vez tome decisiones respecto a las condiciones de libertad del acusado, y otras peticiones se podrían presentar con un breve aviso.

JUICIO - Un juicio es una audiencia ante al juez, (y, usualmente, por jurado) en la cual se presenta evidencia por ambos, el fiscal/procurador y el abogado defensor. La víctima o víctimas y testigo(s) se citan (por orden de comparecer) para testificar, y el juez y/o el jurado deciden si existe suficiente evidencia para comprobar al acusado culpable “mas allá de una duda razonable”

AUDIENCIA DE ATENUANTES/AGRAVANTES - En una audiencia de atenuantes y/o agravantes el tribunal, después de ver la evidencia presentada, decide si la sentencia del acusado se debería agravar (aumentar) o mitigar (reducir). Esta audiencia con frecuencia se combina con la audiencia de la sentencia; sin embargo, el tribunal tal vez se reserve un tiempo para pensar los testimonios y otra evidencia y podrá programar otra fecha para la sentencia.

SENTENCIA - La sentencia se programa dentro de 45 días después de la declaración de culpable del acusado o si lo declaran culpable en un juicio. La víctima tiene el derecho a hablar y de someter una declaración en ese momento. El Juez escucha testimonio respecto a la necesidad de una indemnización; los deseos de la víctima y el acusado respecto a la sentencia; y repasa el reporte previo a la sentencia que se ha preparado por el oficial encargado de la oficina de probación para adultos antes de rendir una sentencia.

REGLAMENTO 39, REGLAS DE PROCECMIENTOS PENALES

Reglamento 39, Derechos de Víctimas

- a. **Definición de “Víctima”.** Según el uso de esta palabra en el presente reglamento, una “víctima” se define como una persona contra la cual presuntamente un delito penal se ha cometido, o el/la conyugue, padre, madre, tutor legal, hijo, o hermano de alguien que han matado o incapacitado por el presunto delito penal, excepto cuando el/la conyugue, padre, madre, tutor legal, hijo o hermano también es el acusado.
- b. **Derechos de Víctimas** No obstante la provisión de cualquier otra regla en estas Reglas de Procedimientos Penales, una víctima tendrá y podrá hacer valer cualquiera de los siguientes derechos:
- * El derecho a que le den aviso en escrito respecto a los derechos disponibles a víctimas bajo este reglamento y bajo cualquier otra provisión de la ley.
 - * El derecho a tener aviso razonable de la fecha, hora y lugar de cualquier audiencia que sea directa o indirectamente relacionada al acusado, incluyendo audiencia previa al juicio, el juicio mismo, y cualquier procedimiento después del fallo.
 - * El derecho a tener aviso de cualquier fuga del acusado.
 - * El derecho a tener información respecto a cualquier liberación o propuesta liberación del acusado, ya que la liberación sea antes del cumplimiento de la sentencia o debido al cumplimiento de la sentencia y si la liberación es de índole permanente o temporal.
 - * El derecho a conferir con el fiscal/procurador y a tener una voz en cualquier procedimiento tratándose de la liberación del acusado o cualquier negociación para un acuerdo declaratorio o, si el caso llega a un juicio, el derecho a conferir con el fiscal antes del juicio.
 - * El derecho a estar acompañado en cualquier entrevista, declaración jurada o procedimiento judicial por su padre o madre u otro familiar, excepto las personas cuyo testimonio es necesario en el caso.
 - * El derecho a nombrar una persona apropiada para su apoyo, incluyendo al encargado del programa para víctimas, para que acompañen a la víctima a entrevistas, declaraciones juradas, o procedimientos del tribunal, excepto cuando el testimonio de la persona de apoyo es necesario en el caso.
 - * El derecho a requerir que el fiscal se abstenga de revelar (durante la revelación y otros procedimientos) el domicilio de la víctima, la dirección del empleo de la víctima y el nombre del patrón de la víctima; siempre que, basado en motivos válidos presentados por el acusado, el tribunal podrá ordenar que dicha información se revele al abogado defensor y podrá imponer más restricciones como sean apropiadas, incluyendo la provisión que la información no se revele por el abogado a ninguna persona aparte del personal del abogado e investigadores asignados y no se divulgará al acusado.
 - * El derecho a negarse a entrevistas y a negarse a someter a una declaración jurada fuera del tribunal por un acusado actuando en propia persona.
 - * El derecho a negarse a entrevistas o de someterse a una declaración jurada fuera del tribunal si el acusado estará presente en persona en dicha entrevista o declaración jurada. Si el interés de justicia requiere que el acusado se comunique con su abogado durante una declaración jurada fuera del tribunal, el tribunal podrá dar órdenes apropiadas para permitir que el acusado ausente escuche y mire dicha entrevista o declaración jurada y a comunicarse por teléfono con su abogado.
 - * En cualquier entrevista o declaración jurada conducida por el abogado defensor, el derecho a condicionar la entrevista o declaración jurada en cualquiera de los siguientes puntos:
 - i. Fijar una fecha, hora, duración y lugar razonable para la entrevista o declaración, jurada, incluyendo un requisito que la entrevista o declaración se lleve a cabo en el hogar de la víctima, en la oficina de la fiscalía o en otro lugar apropiado en el edificio del tribunal.
 - ii. El derecho de terminar la entrevista o la declaración si no se conduce en una manera digna y profesional
 - iii. El derecho a negarse a someter a cualquier declaración, o cualquier parte de la misma, basado en que no tenga ningún propósito legítimo investigativo y en que no esté basado a llegar a información importante. Si, al mantener un equilibrio del interés de protección de la víctima y más perjudicar el interés de la sociedad en promover la función del procedimiento de encontrar la verdad, el tribunal determina que no hay ningún beneficio importante que se podría lograr en insistir que la víctima se someta a una declaración y que cualquier información procurada por el acusado se podría obtener por medio de interrogatorios escritos, podrá ordenar que la víctima solo se someta a interrogatorios escritos.

- * El derecho a una copia del informe previo a la sentencia cuando el mismo se presente al tribunal.
 - * El derecho de información de la disposición del caso.
- c. **Ayuda y Representación**
- * La víctima también tendrá el derecho a ayuda del fiscal en hacer valer el derecho incluido en la presente regla o de otra manera impuesta por la ley. El fiscal tendrá la responsabilidad de informar a la víctima de los derechos de la presente regla y de la ley y de enviar avisos e información a la víctima a los cuales la víctima tiene derecho a virtud de esta regla o de la ley.
 - * El fiscal tendrá el derecho en cualquier procedimiento judicial a hacer valer cualquiera de estos derechos de la víctima, otorgados por esta regla o cualquier otra provisión de la ley.
 - * en el caso de cualquier conflicto de intereses entre el Estado o cualquier otra entidad de la fiscalía y los deseos de la víctima, el fiscal tendrá la responsabilidad de dirigir a la víctima a procurar referencia legal, ayuda legal, o agencia de ayuda legal.
 - * En hacer valer los derechos enumerados en esta regla o impuestos en cualquier otra provisión de la ley, la víctima, de la misma manera, tendrá el derecho a contratar y ser representada por un abogado particular de su propia selección.
 - * **Dispensa.** La víctima podrá dispensar con los derechos y privilegios enumerados en esta regla. Cualquier víctima con voluntad de invocar los derechos y privilegios otorgados por esta regla tendrá que informar a la entidad del enjuiciamiento del caso su nombre/apellido completo, dirección/domicilio y número de teléfono. Una falta a mantener la dirección y número de teléfono al corriente se considera una dispensa de esta regla.

REGLAMENTO 9.3 (a), EXCLUSIÓN DE TESTIGOS Y ESPECTADORES

(a) Testigos. El tribunal podrá y a petición de cualquiera de los interesados, excluir testigos en potencia de la sala de audiencias durante las declaraciones iniciales y el testimonio de otros testigos. El tribunal también podrá dirigirles que no se comuniquen el uno con el otro hasta que todos hayan presentado su testimonio. Si el tribunal determina que la protesta que un interesado es un testigo en potencia no se ha hecho de buena fe, la persona no se excluirá de la sala. Una vez que un testigo ha declarado bajo examen directo y ha estado disponible a todos los interesados para un contra-examen, le permitirán al testigo permanecer en la sala a menos que el tribunal determine, a solicitud de un interesado o testigo, que la presencia del testigo podría ser perjudicial para un juicio justo.

LEYES REVISADAS DE ARIZONA RELACIONADAS A LOS DERECHOS DE VÍCTIMAS DE UN DELITO

Existen muchas leyes en los libros que se relacionan directa o indirectamente a víctimas de un delito. La lista más abajo identifica estas leyes que se diseñaron para dirigirse específicamente a los derechos de víctimas.

VIOLENCIA DOMÉSTICA/DOMICILIO CONFIDENCIAL INFORMACIÓN PARA VÍCTIMAS

- | | |
|---|--|
| A.R.S. (Leyes Revisadas de Arizona)
8-409(D) | Un interesado en un procedimiento que es víctima de violencia doméstica, o quien radica en un asilo de violencia doméstica, no necesita divulgar su domicilio. |
| A.R.S. 25-314(E) | Peticionario para disolución de matrimonio o separación legal quien es víctima de violencia doméstica, o quien radica en un asilo de violencia doméstica, no necesita divulgar su domicilio. |
| A.R.S. 13-3601 | Un oficial/policía respondiendo a una llamada de violencia doméstica debe informar a la presunta o posible víctima de los recursos disponibles. |

DECLARACIÓN DE IMPACTO DE LA VÍCTIMA/ DEBER DEL OFICIAL DE PROBACIÓN

- | | |
|-------------------|---|
| A.R.S. 12-253 (4) | El oficial debe averiguar de manera expeditiva el impacto físico, emocional y financiero del delito sobre la víctima, y el impacto emocional y financiera del delito sobre la familia inmediata de la víctima y debe notificar a la víctima o la familia inmediata de la víctima del derecho de comparecer en persona o por abogado en cualquier audiencia de agravación o atenuación |
|-------------------|---|

NOMBRE DE VÍCTIMA: _____

NOMBRE DEL ACUSADO: _____

NO. DE CAUSA: _____ ABOGADO ASIGNADO: _____

FAVOR DE REPASAR ESTA FORMA. EL NO HACERLO Y NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PODRÁ EN SUBSTANCIA PERJUDICAR SU RECLAMACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN.

Las Leyes Revisadas de Arizona exigen que el acusado pague indemnización por la pérdida económica directamente causada por la conducta criminosa del acusado. Para determinar la cantidad de la indemnización favor de llenar esta forma a su mejor saber. También para recibir indemnización tendrá que presentar documentación apoyando su reclamación, como un presupuesto para reparación, recibos originales de compra, o reclamación de seguro. Hasta una declaración con los detalles de la fecha y el costo de compra podrá ayudar en apoyar su reclamación. La forma completa se debe enviar a:

**COCHISE COUNTY ATTORNEY'S OFFICE
P.O. DRAWER CA
BISBEE, AZ 85603**

Objetos perdidos y dañados	Objetos devueltos (Si o No)	Objetos dañados (Si o No)	Valor del objeto
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____
4. _____	_____	_____	_____
5. _____	_____	_____	_____
6. _____	_____	_____	_____
7. _____	_____	_____	_____
8. _____	_____	_____	_____

CANTIDAD TOTAL DE PÉRDIDA/ REPARACIÓN \$ _____
MENOS REEMBOLSO DE SEGURO \$ _____
SE PIDE INDEMNIZACIÓN TOTAL \$ _____

INCLUYA HOJAS ADICIONALES CUANDO SEA NECESARIO. ENVIE COPIAS DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE ESTOS GASTOS..

SERVICIOS DEL PROGRAMA PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS

En el año 1987 La Fiscalía del Condado de Cochise inició su programa para víctimas y testigos. El propósito del programa es de preservar y proteger de los derechos de víctimas a Justicia y un proceso debido al prestar información, ayuda, recompensa/indemnificación y representación por medio de prestar una grande gama de servicios a víctimas y testigos de delitos atraves del Condado de Cochise, Arizona; a tratar los clientes con dignidad y respeto; y de continuamente evaluar los servicios prestados por el personal profesional de nuestro programa y voluntarios para presentar a los víctimas para mejorar la calidad del programa. El Programa está casi completamente financiado por medio de subvenciones, y por lo mismo, estos servicios se prestan a víctimas y testigos de delitos sin costar casi nada al pueblo que paga impuestos en el Condado de Cochise.

El personal y los voluntarios del programa se fijan en tres puntos principales para ayudar a víctimas - Ayuda para Víctimas, Notificación de Víctimas, e Indemnización de Víctimas.

Ayuda para Víctimas incluye las provisiones de los siguientes tipos de servicios para víctimas de delitos: intervención de emergencia en lugares de delitos, servicios y referencias despues del incidente, notificación de muertes, contacto con familiares de víctimas, localizar recursos necesitados por víctimas, disponer información a víctimas respecto al sistema de justicia penal, acompañamiento a víctimas a audiencias, y varios otros servicios diseñados para asegurar que víctimas y testigos de delitos se tratan con dignidad y respeto.

Notificación de Víctimas se trata de enviar notificación a víctimas de delitos (por medio telefónico o por correspondencia), de fechas de audiencias programadas, segun como lo requiere la ley de Arizona. Adicionalmente, los servicios de notificación de víctimas incluyen entregar materiales escritas a las víctimas que identifican y explican La Declaración de Derechos de Víctimas, las audiencias y los procedimientos, y los tramites para recibir indemnización por pérdidas económicas causadas directamente por el delito.

Indemnización de Víctimas trata de pagos de dinero a la víctimas de delitos personales o violentos para su propio gasto a resultado de haber sufrido un delito. Pérdidas recompensables incluyen: gastos médicos, gastos de funeral, pérdida de salario, y asesorias para salud mental. La Mesa Directiva para Víctimas de Delitos repasa todas las reclamaciones, toma decisiones de otorgamientos, y distribuye fondos para ayudar a víctimas eligibles de delitos.

Referencias al Progama para Víctimas y Testigos de la Fiscalía del Condado de Cochise podrán surgir de las mismas víctimas, oficiales de la ley, abogados de la fiscalia, jueces, y agencias de servicios sociales. Se anima a víctimas, testigos, y otros miembros de la comunidad a llamar y pedir información respecto al programa y los varios servicios que se prestan.

Todos los servicios se prestan por el Programa de Víctimas y Testigos sin costo.

PARA MAS INFORMACION O PARA SER VOLUNTARIO LLAME AL: 520- 432-8700